

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

Calle

Tfno:

F

juzpri

4201014

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2019

Materia: Nulidad

SECCION 1

Demandante: D./Dña. CARLOS

ROCIO

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANCO SABADELL SA

PROCURADOR D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL

SENTENCIA Nº 60/2021

MAGISTRADA- JUEZ: I

Lugar: Madrid

Fecha: cuatro de marzo de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora, D. Carlos / Dña. María formuló demanda de procedimiento ordinario contra la entidad Turihoteles Vacations Club SL y contra Banco Sabadell SA (antes Caja de Ahorros del Mediterráneo).

SEGUNDO.- Admitida a trámite por decreto dictado en fecha 15 de marzo de 2019 se acordó emplazar a los demandados para que en el plazo de veinte días contestasen a la demanda asistidas de Abogado y Procurador. Verificándolo por escrito presentado por el demandado Banco Sabadell SA, contestando a la demanda oponiéndose a la misma. Y con respecto a la codemandada Turihoteles vacations Club SL no habiendo contestado ni personado en autos, se declaró en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- Señalado día y hora para la celebración de la Audiencia Previa que tuvo lugar el día 27-02-2020, ratificándose las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación y proponiendo prueba.

CUARTO.- Señalado día y hora para el juicio que tuvo lugar el día 21-01-21, practicándose las pruebas y quedando los autos conclusos para sentencia.

QUINTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes y demás de pertinente aplicación al caso de autos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.

de nulidad c
turnos turíst
contra la me
de Ahorros c

SEGUNDO.- La codemandada Turihoteles Vacations Club SL fue declarada en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso.

TERCERO.- La codemandada Banco Sabadell SA representada por la Procurador [redacted] contestó a la demanda oponiendo caducidad de la acción y negando vinculación alguna con el contrato de compraventa y subsidiariamente restitución de las contraprestaciones procediendo devolución a su favor del importe del préstamo.

CUARTO.- Es necesario efectuar al amparo de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la precisión de los hechos que pueden tenerse por probados y que interesan a la resolución del conflicto, sin que sea ocioso precisar que es al actor a quien compete acreditar la veracidad de los hechos constitutivos de la pretensión que articula, y que a la demandada cumple la acreditación de los hechos impositivos y extintivos de la pretensión.

Con tales premisas se tiene por acreditado lo que sigue:

- A) En fecha [redacted] los actores suscriben contrato de compraventa con Turihoteles por el uso exclusivo de la semana nº [redacted] y sus elementos comunes del complejo residencial Ogisaka Garden indicando como precio la suma de 15.315,98 €, indicándose que se harán efectivos a partir de los 10 días de la firma del contrato.

Se indica que esa semana es de dominio absoluto a perpetuidad para los compradores, se le asigna la semana Rosa y el apartamento para uso es de 1 habitación y ocupación de 4 personas. Ese mismo día de la firma se les ofrece como anexo el crédito para el pago y se firma por los compradores una letra aceptada por el importe de la compraventa que les será devuelta en el momento en que efectúe la totalidad del pago a la vendedora Turihoteles.

- B) Consta el abono de esa suma tras la apertura de préstamo a nombre de los actores en fecha [redacted] (5 días después, siendo el [redacted] festivo) en una cuenta de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), descontándose comisión de apertura, de estudio y honorarios del Corredor, abonándole en cuenta como líquida la suma de 14.963,71 €.
- C) La cuenta se apertura en una oficina de Valencia siendo el domicilio de los actores en



Por todo ello,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos [redacted] / Dña. María [redacted] contra la mercantil Turihoteles Vacations Club SL y contra Banco Sabadell SA debo declarar y declaro la nulidad del contrato privado de compraventa suscrito entre los actores y Turihoteles Vacations Club SL en fecha [redacted] de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos; igualmente se declara la vinculación entre tal contrato de compraventa y el préstamo suscrito en fecha [redacted] entre los actores y la codemandada Banco Sabadell SA (entonces Caja de Ahorros del Mediterráneo SA) con la consiguiente nulidad igualmente de dicho préstamo, condenando solidariamente a los demandados a restituir a los actores en la totalidad de las cantidades abonadas por dichas operaciones, en especial las derivadas del préstamo por el capital amortizado y los intereses abonados, a determinar en ejecución de Sentencia, más los intereses legales de dichas sumas desde la fecha de admisión a trámite de la demanda hasta la fecha en que su pago tenga lugar, con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [redacted] de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBA [redacted] indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº [redacted] de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [redacted]

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada/Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

